INFORME DE LA COMISION MIXTA recaído en el proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

BOLETÍN Nº 9.037-05

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tiene el honor de proponeros la forma de resolver la dificultad surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión de fecha 8 de agosto de 2013, mediante Oficio N° 10.864, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Pepe Auth Stewart, Joaquín Godoy Ibáñez, José Miguel Ortiz Novoa, Carlos Recondo Lavanderos y Ernesto Silva Méndez.

El Senado por su parte, en sesión de fecha 7 del mismo mes, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Hacienda, señores Andrés Zaldívar Larraín, Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

En la sesión del día 13 de agosto de 2013 el Honorable Diputado señor Joaquín Godoy Ibáñez fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Leopoldo Pérez Lahsen.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 13 de agosto en curso, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber, Jovino Novoa Vásquez y Andrés Zaldívar Larraín, y Honorables Diputados señores Pepe Auth Stewart, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Carlos Recondo Lavanderos y Ernesto Silva Méndez. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Felipe Larraín; los asesores, señores Pablo Cañas y Francisco Parra, y el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Luis Fernando Sánchez.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el asesor, señor Sergio Morales.

De la Fundación Jaime Guzmán: el señor Jorge Becerra.

El asesor del Honorable Diputado señor Silva, señor José Riquelme.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

La Honorable Cámara de Diputados aprobó, **en primer trámite constitucional**, un proyecto de ley compuesto de cuatro artículos permanentes, que se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1° de julio de este año, de $193.000.- a $210.000.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1° de julio de este año, de $144.079.- a $156.770.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1° de julio de este año, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $124.497.- a $135.463.-.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar de la fecha de vigencia del reajuste del ingreso mínimo mensual aplicado en el año 2013, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $8.426.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $220.354.-.

b) De $5.294.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $220.354.- y no exceda los $321.851.-.

c) De $1.673.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $321.851.- y no exceda los $501.978.-.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $501.978.- no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150 y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase, a contar de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la presente ley, en $8.426.- el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2013 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

En segundo trámite constitucional, el Honorable Senado declaró inadmisible el articulado del proyecto de ley aprobado por la Cámara de origen, lo que comunicó mediante oficio N° 631/SEC/13.

Al iniciarse la discusión en la Comisión Mixta, el señor Ministro de Hacienda dio a conocer la presentación, por parte del Ejecutivo, de **la siguiente propuesta, contenida en el Mensaje Nº 179-361, con miras a resolver la dificultad surgida entre ambas Cámaras:**

“Para sustituir el proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de agosto de 2013, de $193.000 a $210.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de agosto de 2013, de $144.079 a $156.770 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de agosto de 2013, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $124.497 a $135.463.

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del 1 de julio de 2013, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $8.626 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $220.354.

b) De $5.294 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $220.354 y no exceda los $321.851.

c) De $1.673 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $321.851 y no exceda los $501.978.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $501.978 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase, a contar del 1 de julio de 2013, en $8.426 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2013 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que para resolver la dificultad surgida entre ambas cámaras, la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, debe buscar un acuerdo y efectuar una proposición que será conocida en primer lugar por la Cámara de origen y luego por la revisora.

El **Honorable Senador señor Novoa** expresó que la diferencia de esta Comisión Mixta con aquella contemplada por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, es que en el caso que les ocupa no se ha verificado un tercer trámite constitucional. Señaló que, luego de analizar la situación, estima que es perfectamente posible resolver la admisibilidad cuestionada proponiendo un nuevo texto para la iniciativa legal, y cada Cámara se pronunciará sobre ambas materias –admisibilidad y nuevo texto del articulado del proyecto de ley-, continuando, por tanto, la tramitación de la iniciativa legal.

El señor Ministro de Hacienda refirió que la propuesta presentada hace retroactiva la aplicación de las asignaciones a que se refiere el artículo 2° y el subsidio único familiar del artículo tercero a contar del 1 de julio de 2013. Además, indicó que se aumenta el monto del primer tramo de las asignaciones familiar y maternal. Agregó que el reajuste del ingreso mínimo mensual se hará efectivo desde el 1 de agosto del presente año.

El **Honorable Diputado señor Ortiz** manifestó que había aprobado la admisibilidad de la indicación presentada y la retroactividad del reajuste del ingreso mínimo en ella contenida, y consideró injusto lo que ahora se plantéa, más aun considerando que se propone un nuevo incremento de las asignaciones familiar y maternal del primer tramo del artículo 2° de sólo $200, llegando a $8.626. Indicó que si se reajustara dichas asignaciones en $500, el costo para el Fisco sería de US$5.8 millones anuales en el nivel básico, si el reajuste fuera de $800, el costo para el Fisco sería de US$9.3 millones anuales en el nivel básico, y si fuera de $1.000, el costo para el Fisco sería de US$11.5 millones anuales en el nivel referido.

Observó que la bancada a la que pertenece efectuó una propuesta para lograr un reajuste del ingreso mínimo a $208.000 mensuales, con un aumento de las asignaciones contenidas en la iniciativa para que llegaran a $10.000, lo que finalmente no prosperó.

Acotó que se debe resolver rápido el asunto que les ocupa, porque se corre el peligro de que el reajuste rija sólo por 10

meses, y señaló que es primera vez que existirá una ley de reajuste del ingreso mínimo que estará vigente sólo 11 meses.

Solicitó al Ejecutivo que efectúe una nueva propuesta que mejore las asignaciones contenidas en el proyecto de ley.

El **Honorable Diputado señor Auth** consignó que lo prolongado de la tramitación del reajuste provoca que sea urgente la aprobación del mismo. Indicó que consideraba inadmisible la retroactividad del reajuste aplicada a los privados y, del mismo modo, está de acuerdo con el aumento de las asignaciones que se le solicitó al Ejecutivo y se contempla en la proposición formulada.

El **Honorable Senador señor Escalona** expresó haber concurrido al acuerdo que se expresa mediante la proposición del Ejecutivo, por lo que manifestó su intención de que la misma se resuelva inmediatamente.

El **Honorable Senador señor Lagos** constató que la tramitación de este proyecto de ley ha implicado dos récords históricos, por cuanto fue presentado a tramitación meses antes de lo normal y será aprobado un mes más tarde que nunca antes.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que aspiraba a que se llegara a una cifra superior en las asignaciones familiar y maternal, incluso presentaron al señor Ministro una forma de financiamiento para dicho incremento, llegando a $15.000 en el primer tramo y $10.000 en el segundo, lo que tenía un costo de US$65 millones.

Puesta en votación la proposición del Ejecutivo, se aprobó con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Auth, Pérez, Recondo y Silva, y el voto en contra del Honorable Diputado señor Ortiz.

El **Honorable Senador señor Novoa** planteó que en esta Comisión Mixta se ha solucionado un problema de admisibilidad, con una propuesta que será conocida por la Cámara de Diputados, la que se pronunciará sobre un texto nuevo, mismo trámite que se verificará posteriormente en el Senado, cumpliéndose, en caso de ser aprobada dicha proposición en ambas cámaras, todos los trámites constitucionales, quedando despachado, en consecuencia, el proyecto de ley. En su opinión, el Senado podría enmendar el texto propuesto por la Comisión Mixta, en cuyo caso se haría necesario un tercer trámite constitucional.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En consecuencia, como forma de resolver la dificultad surgida entre ambas Cámaras, esta Comisión Mixta tiene a honra sugerir a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado acoger la propuesta contenida en el texto transcrito anteriormente.

- - -

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos acompañó informe financiero N° 97 referido a la proposición del Ejecutivo, N° 179-361, de 13 de agosto de 2013, el que se transcribe de modo textual:

"I Antecedentes.

1. Se propone una fórmula de solución a las diferencias surgidas con relación al proyecto de ley del rubro que significan que a contar del 1 de agosto de 2013, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $ 210.000.

2. Adicionalmente y a partir del 1 de julio de 2013, se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de $193.000 a $ 210.000 y de $ 281.780 a $ 306.600, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, lo que implica menores ingresos para el año 2013 de $ 1.607 millones.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un costo fiscal en el año 2013 de $ 84 millones.

c. A contar del 1 de agosto de 2013 se fija el

monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneraciones en $ 135.463.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal durante 2013 de aproximadamente $ 786 millones por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

d. A contar del 1° de julio de 2013 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de tal forma que para el primer tramo se establece un valor de $ 8.626, el segundo tramo un valor de $ 5.294 y el tercer tramo un valor de $ 1.673. Lo anterior, significa un costo de aproximadamente $ 2.568 millones para el presente ejercicio fiscal.

También a partir del 1° de julio de 2013, se fija en $ 8.426 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo fiscal de aproximadamente $ 8.242 millones para 2013.

2. En consecuencia, el costo total del proyecto de ley en el presente año asciende a $ 13.287 millones y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

A partir del año 2014, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez, y los Honorables Diputados señores Pepe Auth Stewart, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Carlos Recondo Lavanderos y Ernesto Silva Méndez.

Sala de la Comisión, a 13 de de agosto de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión Mixta